

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3904

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección provincial de Murcia

#### Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 2/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Compañía del Frío Alimentario, S.A. (COFRALIM) (código 3001862), de ámbito empresa (privada), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23-2-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 8-3-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

Primero Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de marzo de 1993.—El Director provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 19392)

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA COMPAÑÍA DEL FRÍO ALIMENTARIO, S.A., (COFRALIM) Y SUS TRABAJADORES DEL CENTRO DE MURCIA

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre la empresa COFRALIM, Centro de Trabajo de Murcia y el personal de su plantilla, con la excepción del señor Delegado de la Empresa.

##### Artículo 2. Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de Murcia.

##### Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y tendrá una duración de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1994. El Convenio se prorrogará

tácitamente salvo que alguna de las partes lo denunciase dentro de los tres últimos meses de su vigencia.

##### Artículo 4. Incremento salarial.

Año 1993: Las retribuciones correspondientes al año 1993 son las recogidas en el anexo 1.

Año 1994: La retribución salarial correspondiente al año 1994, para todo el personal en su retribución fija, será el que se determine en el anexo 2. En la parte variable se aplicarán los mismos porcentajes de comisión que en 1993 y con los mismos criterios que en 1993, recogidos en el anexo 1.

##### Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo sólo ser aplicado parcialmente.

##### Artículo 6. Comisión Paritaria.

El conocimiento y los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas en el presente Convenio, se realizará a través de la Comisión Paritaria que queda constituida y formada por los siguientes miembros:

Representantes de la empresa:

Jefe de Zona: Don Javier Martín Sanz.

Delegado: Don Donatilo Izquierdo García.

Representantes del personal:

Don Antonio Ayala y doña María Carmen Alcázar.

##### Artículo 7.

Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la citada Comisión de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la misma emita su dictamen previo al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones correspondientes.

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

##### Artículo 8.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones legales vigentes. Sin merma de la autoridad reconocida a la Dirección de la Empresa, el Delegado de Personal tendrá la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo.

**Artículo 9.**

La empresa, teniendo en cuenta que el contenido fundamental de los puestos de trabajo de Promotores y Autoventas se realiza fuera del Centro de Trabajo, es decir, en la calle y en virtud del derecho reconocido en las disposiciones legales, de poder adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, aplica el régimen de trabajo a tarea, tanto a efectos de la realización del mismo como a efectos de la retribución.

**Artículo 10.**

La determinación del trabajo a tarea afecta solamente a Promotores y Autoventas y se efectuará por la empresa fijando para cada categoría profesional la tarea a realizar, en un período determinado de tiempo, atendiendo a las características y particularidades de cada ruta y teniendo en cuenta, entre otros factores, el número de visitas a realizar. En consecuencia, para la realización del trabajo a tarea, la empresa fijará la hora de iniciación de la jornada, finalizando una vez realizada la misión diaria asignada.

Si el trabajador considerase excesiva la tarea asignada lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato. Contra la decisión de éste, podrá recurrir a la Dirección de la Empresa, por sí mismo o a través del Delegado de Personal. La Dirección resolverá en el plazo de diez días. Contra tal resolución podrá recurrirse ante el Organismo laboral competente (Comisión Paritaria, etc.) sin perjuicio de continuar cumpliendo las instrucciones recibidas hasta tanto se resuelva definitivamente o que proceda.

Para el resto del personal, es decir, Administrativos y Camaristas, dado que el contenido fundamental de estos puestos de trabajo, se realiza en el interior del Centro de Trabajo, la Empresa aplica el régimen de trabajo de jornada partida o jornada continuada, tanto a efectos de la realización del mismo, como a efectos de la retribución.

**DEFINICIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO****Artículo 11.**

Los contenidos de los diferentes puestos de trabajo consignados en el presente Convenio son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar cada categoría profesional y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas si la necesidad del volumen de la Empresa no lo requiere.

**Artículo 12.**

**Promotor:** Es el que presta sus servicios para realizar actividades de promoción, captación de clientes y prospección de ventas y publicidad, siendo responsable de un grupo de personas y funciones, ocupándose de aplicar y hacer aplicar las normas de trabajo para conseguir los objetivos señalados en los planes generales de la Empresa, tanto en los aspectos comerciales como administrativos y mantenimiento de vehículos y demás medios comerciales, velando por el exacto cumplimiento de los mismos e informando en todo momento a sus inmediatos superiores de cuanto sea de interés en el desarrollo de las funciones de sus subordinados.

Se encargará del entrenamiento del personal de su grupo. Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Como expresión de lo anteriormente indicado tenemos los trabajos de autoventistas, de carga de camiones de fábrica, distribución de conservadoras, islas, quioscos, etc.

**Artículo 13.**

**Autoventa:** Es el que presta sus servicios para efectuar la distribución de los productos a los clientes de la empresa conduciendo el vehículo que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro de contado y crédito y liquidación de la mercancía, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, control de los medios concedidos en poder de clientes visitando a todos los clientes de cada ruta, informando diariamente a sus superiores de su gestión, cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Por necesidades organizativas, las funciones detalladas en el párrafo anterior podrán ser asignadas a productores distintos. En tal supuesto, quedarán encuadrados en esta categoría tanto el productor que realice actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, como el que se encarga de efectuar la distribución y consiguiente cobro y liquidación de la mercancía, carga y descarga del camión, etc.

Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el tiempo que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Como expresión de lo anteriormente indicado tenemos los trabajos de descarga de los camiones de fábrica, distribución de conservadoras, islas, quioscos, etc., limpieza del almacén, conservadoras, etc.

**Artículo 14.**

**Administrativo:** Es el que presta sus servicios en calidad de Administrativo, para realizar operaciones administrativas y, en general, las puramente mecánicas, inherentes a la labor administrativa.

Los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar este trabajador. Por tanto, estará dispuesto a realizar cuantos trabajos inspirados en el principio de la buena fe, le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de la Organización.

Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría.

**Artículo 15.**

**Camarista:** Es el que presta sus servicios en calidad de camarista para:

Descargar los suministros al Depósito y su introducción en la cámara o almacén.

Tener perfectamente ordenados los productos en el interior de la cámara o almacén.

Servir y cargar los pedidos que le efectúen los Promotores, Autoventistas o posibles clientes que se acerquen a comprar al mismo Depósito.

La limpieza, orden del almacén y vigilancia de las instalaciones.

La limpieza y distribución de las conservadoras, islas, quioscos, etc.

Los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar este trabajador. Por tanto, estará dispuesto a realizar cuantos trabajos, inspirados en el principio de la buena fe, le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de la organización.

#### DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

##### Artículo 16.

La empresa aplica el régimen retributivo de trabajo a tarea para Promotores y Autoventa, según la tabla del anexo número 1.

Durante los años 1993 y 1994 se aplicará el sistema de comisiones que se recoge en el anexo 1.

• Serán exceptuados de esta aplicación los trabajadores de reciente incorporación a la empresa y que, por estar en periodo de formación e información, tengan convenidas para el primer año de trabajo condiciones especiales, que en todo caso serán las aplicables.

La empresa se reserva la capacidad de introducir modificaciones en el sistema de comisiones por razones de estrategia retributiva, incorporación de nuevos productos, cambio en los sistemas de ventas, etc.

La retribución del trabajo a tarea se compondrá de dos partes:

Uno, en concepto de sueldo fijo, correspondiente a la categoría profesional del trabajador afectado, cuyo contenido se recoge en el artículo 12 y 13.

Y otra, en concepto de comisiones que retribuirán:

- a) La forma en que se desarrolla la tarea.
- b) Los desfases de tiempo, en cómputo anual, que pudiesen resultar en la realización de la tarea.

##### Artículo 17.

El anexo 1 recoge igualmente la retribución pactada al resto del personal, de acuerdo con su categoría profesional.

##### Artículo 18.

Asimismo, se recoge en el anexo número 1 los diferentes conceptos económicos como son:

La compensación por comida, según la categoría profesional, siempre que por razones de trabajo, se produzca el desplazamiento del personal afectado, de forma que no puedan comer en el domicilio o lugar habitual.

La compensación por Guardias en domingos y festivos que será igual para todas las categorías profesionales.

#### JORNADA LABORAL

##### Artículo 19.

La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 1.797 horas año de trabajo efectivo, medidas en cómputo anual.

##### Artículo 20.

Dado el carácter en inminente estacional de la venta de helados y congelados, dado que está establecida la jornada anual de 1.797 horas efectivas de trabajo, la empresa flexibilizará la jornada laboral atendiendo a las necesidades del trabajo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

##### Artículo 21.

La jornada laboral se adaptará a las necesidades del centro de trabajo, siguiendo como norma general la hora de entrada en campaña a las 8 de la mañana y a las 8,30 fuera de campaña.

A estos efectos se fija el periodo de campaña desde el 1.º de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, periodo en el cual se trabajarán 16 sábados completos a determinar en el Depósito.

La hora de iniciación de la jornada podrá o no ser la misma para las diferentes categorías profesionales.

##### Artículo 22.

Dado que el 80% de las ventas de helado, se efectúan en el periodo de campaña, se trabajarán los 16 sábados determinados en el artículo anterior.

Queda exceptuado el personal administrativo, dado que la índole de su trabajo le permite, de forma que los 16 sábados determinados en el artículo 21 acabarán su jornada a las 14 horas.

Como compensación, no se trabajará ningún sábado del resto del año. Además de esto y para favorecer la compensación, se añadirán tres días más de fiesta a las vacaciones reglamentarias siempre fuera del periodo de campaña.

##### Artículo 23.

Las fiestas laborables, que tendrán carácter retribuido y no recuperable son catorce al año de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La relación concreta de las fiestas en este centro de trabajo figura como anexo número 3 a este Convenio.

##### Artículo 24. Trabajo en domingos y festivos.

En principio no cabe el trabajo en domingos y festivos del personal con las siguientes excepciones:

Para promotores:

- a) Cuando por necesidades transitorias esté realizando la función de autoventista, dándose las circunstancias que obligan a hacer ruta.

b) Cuando sea nombrado responsable de la Guardia, como responsable de la apertura del Depósito y cierre del mismo, así como de la liquidación de la venta y mercancía.

Para autoventas:

a) Cuando por circunstancias imprevisibles de fuerza mayor o averías de máquinas o vehículos no pudiese ser atendido el trabajo imprescindible programado.

b) En distribución el personal estrictamente necesario para atender servicios especiales limitados, tales como quioscos, ferias y festejos locales, espectáculos deportivos y análogos.

El espíritu que inspira esta normativa del trabajo en domingos y festivos se basa en la voluntad de reducir las guardias al mínimo necesario.

#### Vacaciones

##### Artículo 25.

El personal disfrutará de un periodo anual de descanso de 30 días naturales y serán concedidos fuera del periodo de campaña, dada la especial intensificación del trabajo en esta época.

#### Varios

##### Artículo 26. Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales quedarán siempre como propiedad de la empresa:

Autoventas:

Dos camisas y dos pantalones que tendrán una duración de un año.

Una cazadora térmica que se renovará cuando sea necesario.

Camarista:

Un equipo especial térmico que evite al organismo los cambios bruscos de temperatura entre la de la cámara y la ambiental que se renovará cuando sea necesario.

Personal administrativo:

Dos batas a todo aquel que se comprometa a usarlas.

#### BAJAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE NO LABORAL O ACCIDENTE DE TRABAJO

##### Artículo 27.

La empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a la prestación correspondiente alcance la totalidad del salario que percibía de promedio mensual durante los últimos doce meses.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurridos dos meses de producida la enfermedad o el accidente, de tal forma que el último mes de abono sea el mes 14 a partir de la enfermedad o accidente.

No obstante, la empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por

éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico designado por la empresa. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la empresa por dichas situaciones.

##### Artículo 28. Normas supletorias.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de rango superior.

##### Artículo 29. Garantía del puesto de trabajo.

Los trabajadores que se vean privados de carnet de conducir por un máximo de hasta tres meses y el mismo les sea necesario para el ejercicio de su profesión habitual en la empresa, mantendrán la misma categoría y remuneración salarial normal, cuando la retirada de dicho carnet de conducir sea motivada por infracción al Código de la Circulación que no revista el carácter de imprudencia temeraria por reincidencia. Durante el periodo de retirada del carnet, la empresa podrá destinar al trabajador afectado a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo.

#### ANEXO 1

##### Condiciones económicas año 1993

Categoría	Importe bruto anual	Penosidad	Salarios por paga (15 pagas mensuales)	
			Sueldo base	Plus actividad
Promotor	2.311.620	—	34.198	107.710
Autoventista	1.731.865	—	23.050	90.741
Administrativo	1.738.280	—	13.000	96.552
Camarista	1.352.865	16.199	13.000	89.992

##### Plus de penosidad

Los camaristas percibirán un plus de penosidad del 15% sobre el sueldo base y plus de actividad durante las quince pagas mensuales. Sobre el incentivo de campaña no se aplicará el plus de penosidad.

##### Compensación por comida

Categoría	Importe por comida
Promotor	1.100 pesetas
Autoventa	1.000 pesetas

##### Compensación por guardias en festivos

Para todo el personal

Media: 7.350 pesetas.

Entera: 15.060 pesetas.

##### Personal de nueva incorporación

El personal de nueva incorporación a la empresa estará en todo lo que a este Convenio se refiere a las condiciones especiales con él pactadas para el primer año de la incorporación a la empresa, por estar en periodo de formación e información, tanto en la retribución fija como variable y demás circunstancias de trabajo con él convenidas.

**Sistema de comisiones sobre ventas netas cobradas**

	Campaña		No campaña	
	Abril % contado	Septiembre % contado	Octubre % contado	Marzo % contado
<i>Promotores con 2 camiones</i>				
Helado	1,10	0,80	2,15	1,70
Verduras, Precoc. y Pes.	1,10	0,80	1,10	0,80
Pastelería	1,10	0,80	1,10	0,80
<i>Promotores con 3 camiones</i>				
Helado	0,95	0,70	1,80	1,45
Verduras, Precoc. y Pes.	0,95	0,70	0,95	0,70
Pastelería	0,95	0,70	0,95	0,70
<i>Autoventas</i>				
Helados	2,15	1,70	4,00	3,20
Verduras, Precoc. y Pes.	2,50	2,00	2,50	2,00
Pastelería	2,50	2,00	2,50	2,00

**NOTAS****1.—Grandes clientes:**

Hasta el 10% de descuento se adjudica el 100% de la venta a Promotores y Autoventas.

Del 10 al 15% de descuento se adjudica:

- 65% de la venta a promotores y autoventas.
- 35% de la venta al depósito.

Del 15 al 20% de descuento se adjudica:

- 50% de la venta a promotores y autoventas.
- 50% de la venta al depósito.

**2.—Promotores con cuatro camiones:**

El porcentaje de comisiones será el mismo que para el caso del promotor con tres camiones.

La cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones se determinará mediante la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Suma de ventas de los 4 camiones}}{4} \times 3 =$$

= Cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones.

**3.—Promotores con cinco camiones:**

El porcentaje de comisiones será el mismo que para el caso del promotor con tres camiones.

La cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones se determinará mediante la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Suma de ventas de los 5 camiones}}{5} \times 3 =$$

= Cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones.

4.—El tipo de comisión está incrementado de forma que mensualmente se recibe la parte proporcional correspondiente al periodo de vacaciones, percibiéndose por tanto en dicho periodo únicamente la retribución fija.

5.—La base de liquidación de comisiones sobre la que se aplicará los diferentes tipos de comisión, será la de ventas de contado más las ventas de crédito cobradas, más las

ventas a crédito a las cadenas nacionales que se señalan a continuación:

Pryca, Vivodist, Flunch, Simago, Makro, Preko-Dirsa, Maesa, Mercadon, S. Fuente, Tivoli, Geser, Jumbo, Leclerc, Unigro, Selex, Eroski, Alcampo, Gruma, Unagras, Continente, C. Inglés/Hiperco, Ifa Española, M.P., Cadesa, Digsa Cada Día, Consum Tobac, Oliver y Berenguer, ITM-Intermerca, Tulipanes.

**ANEXO 2****Condiciones económicas año 1994****Salario por paga (15 pagas mensuales)**

Categoría; importe bruto anual; penosidad; sueldo base; plus actividad

Promotor: Importe 1993 + (IPC 1993 + 0,4%)

Autoventista: Importe 1993 + (IPC 1993 + 0,4%)

Administrativo: Importe 1993 + (IPC + 0,4%)

Camarista: Importe 1993 + (IPC + 0,4%)

**Plus de penosidad**

Los camaristas percibirán un plus de penosidad del 15% sobre el sueldo base y plus de actividad durante las 15 pagas mensuales. Sobre el incentivo de campaña no se aplicará el plus de penosidad.

**Compensación por comida**

Categoría; importe por comida; observaciones

Promotor: 1.100 + % incremento IPC 1993.

Autoventa: 1.000 + % incremento IPC 1993.

**Compensación por guardias en festivos**

Para todo el personal:

Media: 7.539 + (% incremento IPC 1993 + 0,4%).

Entera: 15.060 + (% incremento IPC 1993 + 0,4%).

**Personal de nueva incorporación**

El personal de nueva incorporación a la empresa estará en todo lo que a este Convenio se refiere, a las condiciones especiales con él pactadas para el primer año de la incorporación, tanto en la retribución fija como variable y demás circunstancias de trabajo con él convenidas.

**Sábados campaña a trabajar 1993**

Miralles: 10 y 24 de abril; 8 y 22 de mayo; 5, 12, 19 y 26 de junio; 3, 10, 17, 24 y 31 de julio; 7, 14 y 21 de agosto; 4 y 11 de septiembre.

Martínez: 24 de abril; 8 y 22 de mayo; 5, 12, 19 y 26 de junio; 3, 10, 17, 24 y 31 de julio; 7, 14, 21 y 28 de agosto.

Hernández: 17 de abril; 1, 15 y 29 de mayo; 12, 19 y 26 de junio; 3, 10, 17, 24 y 31 de julio; 5, 14, 21 y 28 de agosto.

Faz: 17 de abril; 1 y 5 de mayo; 5, 12, 19 y 26 de junio; 3, 10, 17, 24 y 31 de julio; 7, 14, 21 y 28 de agosto.

Ayala: 24 de abril; 8 y 22 de mayo; 5, 12, 19 y 26 de junio; 3, 10, 17, 24 y 31; 7, 14, 21 y 28 de agosto.

Alcázar: 15, 22 y 29 de mayo; 5, 12, 19 y 26 de junio; 3, 10, 17, 24 y 31 de julio; 7, 14, 21 y 28 de agosto.

Molina: 15, 22 y 29 de mayo; 5, 12, 19 y 26 de junio; 3, 10, 17, 24 y 31 de julio; 7, 14, 21 y 28 de agosto.

#### Calendario de vacaciones 1993

Don Manuel Miralles: del 29 de noviembre al 31 de diciembre.

Don Antonio Martínez García: del 18 de octubre al 13 de noviembre.

Don Antonio Hernández Alcaide: del 20 de septiembre al 16 de octubre.

Don Antonio Ayala Buendía: del 27 de septiembre al 23 de octubre.

Don Fernando Faz Martínez: del 25 de octubre al 20 de noviembre.

Doña M.<sup>a</sup> Carmen Alcázar Buendía: del 13 de octubre al 8 de noviembre.

Don J. Antonio Molina Hernández: del 18 de octubre al 13 de noviembre.

#### ANEXO 3

##### Fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperables

1 de enero, Año Nuevo. 6 de enero, Epifanía del Señor. 19 de marzo, San José. 9 de abril, Viernes Santo. 13 de abril, fiesta local. 1 de mayo, Fiesta del Trabajo. 9 de junio, P. del Estatuto de Autonomía de Murcia. 16 de agosto, lunes siguiente A. de la Virgen. 14 de septiembre, fiesta local. 12 de octubre, Fiesta Nacional de España. 1 de noviembre, Todos los Santos. 6 de diciembre, día de la Constitución Española. 8 de diciembre, Inmaculada Concepción. 25 de diciembre, Natividad del Señor.

##### Incentivo de campaña para el personal administrativo 1993

###### Objetivo del incentivo:

El objetivo del incentivo es premiar la corrección y la puntualidad en la ejecución de los trabajos administrativos y remunerar el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican:

###### Características del incentivo:

1.—Será del mes de abril al mes de septiembre, ambos incluidos.

2.—La autorización para el pago deberá contener tanto la firma del Delegado correspondiente como de la Auditoría.

3.—Los criterios de valoración para decidir la procedencia o no del pago serán establecidos próximamente en la forma habitual, junto con los objetivos quincenales y mensuales.

###### Importe del incentivo:

1.—El incentivo tendrá carácter quincenal y estará vigente durante los meses arriba citados.

2.—Su importe será de 15.560 pesetas por quincena y persona.

3.—El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

##### Incentivos de campaña para el personal de cámara 1993

###### Objetivo del incentivo:

El objetivo del incentivo es premiar la forma en que se realiza el trabajo por el personal de cámara y el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican.

###### Características del incentivo:

1.—Será desde el mes de abril al mes de septiembre ambos incluidos.

2.—Será responsabilidad del Delegado, sin necesidad de pedir autorización, la decisión sobre si procede o no su abono.

3.—Los criterios que valorará el Delegado serán los siguientes:

###### a) Existencias:

- Funcionamiento de las notas de envío según normas.
- Funcionamiento de las hojas de carga según normas.
- Orden y limpieza de la cámara.

###### b) Delegación:

- Orden y limpieza de la nave.

###### c) Conservadores y quioscos:

- Orden y limpieza.

—Control de las entradas y salidas y colaboración en su colocación.

###### d) Colaboración con el Delegado.

###### Importe del incentivo:

1.—El incentivo tendrá carácter quincenal y estará vigente durante los meses arriba citados.

2.—Su importe será de 13.500 pesetas por quincena y persona.

3.—El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

##### Incentivos 1994

Administrativas: Importe 1993 + (IPC 1993 + 0,4%).

Camaristas: Importe 1993 + (IPC 1993 + 0,4%).

##### Calendario laboral horario de trabajo personal administrativo 1993

Horario de 1 de mayo al 31 de agosto de 1993:

De lunes a viernes: 86 x 8,75 horas. 752,5 horas.

Sábados: 16 x 6 horas. 96 horas.

Horario resto del año 1993:

De lunes a viernes: 36 x 7 horas. 952 horas.

Sábados: fiesta. 0 horas.

Total: 1.800,5 horas

Nota: Sobran 3,5 horas.

\* Las horas de entrada y salida en el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto, serán las siguientes:

Mañana: entrada, 8; salida, 13. Tarde: entrada, 16; salida, 19,45.

Sábado entrada, 8; salida, 14.

\* Las horas de entrada y salida durante el resto del año serán las siguientes:

Mañana: entrada, 9; salida, 13. Tarde: entrada, 16; salida, 19.

Sábados: fiesta.

**Calendario laboral horario de trabajo personal camarista 1993**

Horario de 1 de abril al 30 de septiembre de 1993:

De lunes a viernes: 128 x 8,25 horas. 1.056.

Sábados: 16 x 8 horas. 128 horas.

**Horario no campaña del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre 1993**

De lunes a viernes: 95 x 6,50 horas. 617,50 horas.

Sábados: fiesta. 0 horas.

Total: 1.801,50 horas.

Nota: Sobran 4,50 horas.

\* Las horas de entrada y salida en el periodo del 1 de abril al 30 de septiembre serán las siguientes:

Mañana: entrada, 9; salida, 13,25. Tarde: entrada, 17; salida, 21.

Sábado Mañana: entrada, 9; salida, 13. Tarde: entrada, 17; salida, 21.

\* Las horas de entrada y salida el resto del año serán las siguientes:

Mañana: entrada, 9; salida, 13. Tarde: entrada, 16,10; salida, 19.

Sábados: fiesta.

**Calendario laboral horario de trabajo personal promotores y autoventas 1993**

Horario en campaña del 1 de abril al 30 de septiembre:

De lunes a viernes de trabajo a tarea, a razón de 8,25 horas x 128 días: 1.056 horas.

Sábados de trabajo a tarea, a razón de 8 horas x 16 días: 128 horas.

**Horario no campaña del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre 1993**

De lunes a viernes de trabajo a tarea, a razón de 6,50 horas x 95 días: 617,50 horas.

Sábado: fiesta. 0 horas.

Total: 1.801,5 horas.

Nota: Sobran 4,50 horas.

\* La hora de entrada en el periodo del 1 de abril al 30 de septiembre serán la siguiente: 8 horas.

\* La hora de entrada durante el resto del año serán la siguiente: 8,30 horas.

\* La jornada finalizará una vez realizada la misión diaria asignada.

**INCREMENTOS SALARIALES 1993**

Categoría	Incremento en % s/sueldo fijo bruto/92 sin antigüedad
Promotor	6%
Autoventista	6%
Administrativo	6% + 35.000 ptas.
Camarista	6%
Peón almacén	
Compensación por comida	
	Importe/día
Promotor	1.100 ptas.
Autoventista	1.000 ptas.
Delegado	1.400 ptas.
Guardias	
	Importe guardia
Para todo el personal:	
Media	7.530
Entera	15.060

**INCREMENTOS SALARIALES 1994**

Categoría	
Promotor	Increment. IPC'93 + 0,4%
Autoventista	Increment. IPC'93 + 0,4%
Administrativo	Increment. IPC'93 + 0,4%
Camarista	Increment. IPC'93 + 0,4%
Peón almacén	
Compensación por comida	
	Importe/día
Promotor	1.100 ptas. + % Increment. IPC'93
Autoventista	1.000 ptas. + % Increment. IPC'93
Delegado	1.400 ptas. + % Increment. IPC'93
Guardias para todo el personal	
	Importe guardia
Media	7.530 ptas. + % Increment. IPC'93 + 0,4%
Entera	15.060 ptas. + % Increment. IPC'93 + 0,4%